REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-035-2018-0-0873-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 50), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y en consideración a la petición que antecede (Fol.51), por la O.C.M.E.S., ofíciese al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

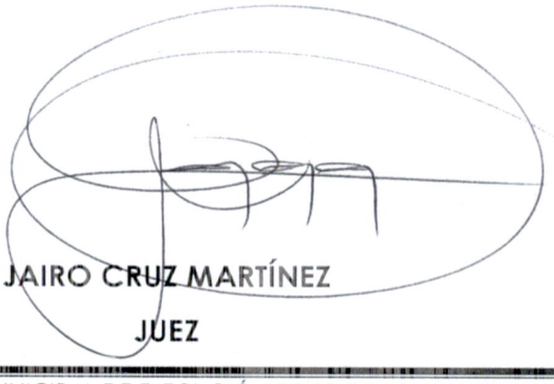

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2020-0-0362-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ÓSCAR RODRIGO ZAMUDIO MORA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 55).

Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo desde el que se allegó la petición (Fol. 55) que corresponde al inscrito ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,

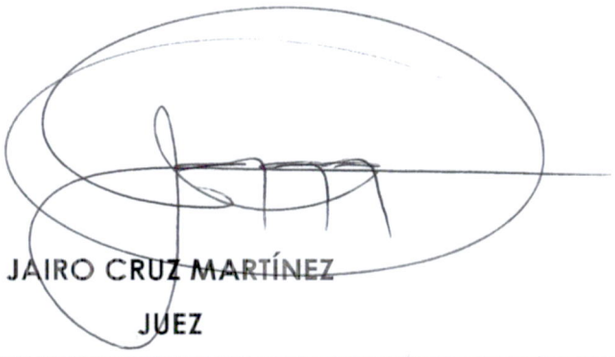

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2006-0-1181-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado SANTANDER GUERRERO CANTERO, como apoderado judicial del ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 22).

Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo desde el que se allegó la petición (Fol. 21), así mismo deberá registrar dicho correo en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura, pues de la revisión efectuada por el Juzgado no se encontro correo alguno allí inscrito.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2019-0-1513-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición anterior (Fol. 57), corresponde al que tiene registrado la abogada España Medina, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Sin embargo, de la revisión efectuada al plenario no se observa poder alguno que se encuentre pendiente por ser resuelto, por lo tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo que verifique si el correo que indica la togada fue recibido y en caso positivo, se ingrese el mismo para emitir la decisión que en derecho corresponda. A su vez, se conmina a la interesada para que arrime nuevamente al plenario y al correo del Centro de Servicios, el poder que aduce le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

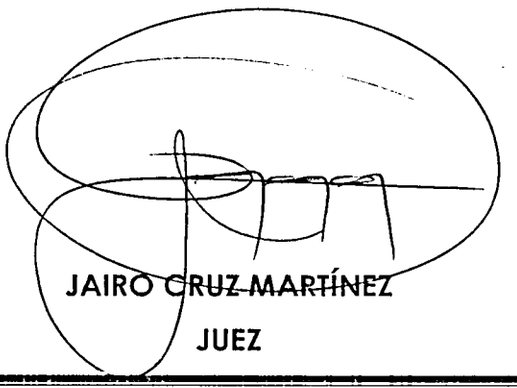

(21)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2019-0-1513-00

Frente a lo pedido en los escritos anteriores, la memorialista habrá de estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

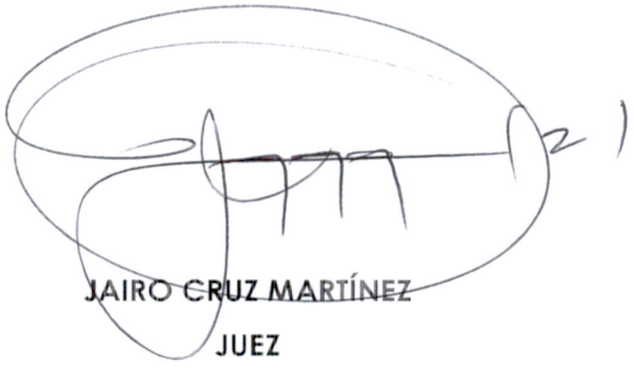

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-074-2018-0-0860-00

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto inmediatamente anterior (Fol. 35 Cd. 1), con fundamento en el artículo 163 del C.G.P. el Despacho decreta la reanudación del presente proceso. Comuníquese la anterior decisión a las partes mediante correo electrónico.

Ahora bien, frente a la petición arrimada al plenario (Fol. 36 a 39), la memorialista habrá de estarse a lo resuelto en auto del 20 de septiembre de 2021 y, por tanto, le requiere para que presente sus escritos desde el mail visto a folio 32.

NOTIFÍQUESE,

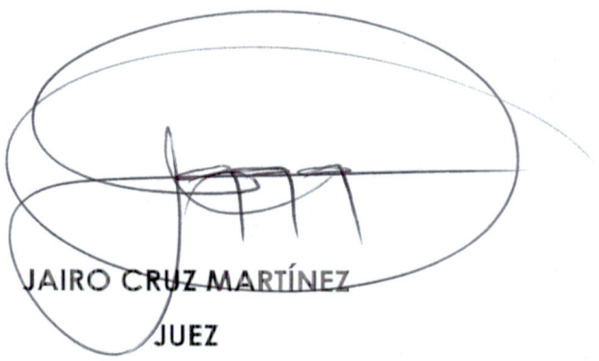

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1645-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición anterior (Fol. 20), corresponde al que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Sin embargo, el Despacho se abstendrá de ordenar el secuestro y ordena al libelista estarse a lo resuelto por el Juzgado de origen a través de auto del 12 de marzo de 2020 (Fol. 12), en ese orden de ideas se dispone librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que indique el trámite impartido al oficio No. 1302-2020 del 15 de septiembre de 2020, en virtud a que el mismo fue remitido por el juez primigenio y a la fecha no obra respuesta alguna tal comunicación.

NOTIFÍQUESE,

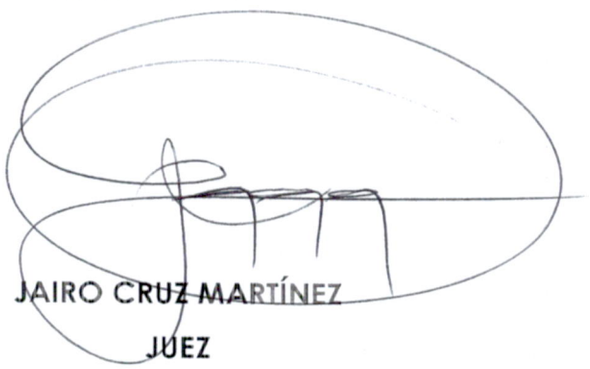

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0841-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición anterior (Fol. 121), corresponde a la que tiene registrado la abogada Castrillón Casanova, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Se tendrá en cuenta lo manifestado por la togada, sin embargo, el Despacho le reitera por tercera vez que no ha sido aceptada sustitución de poder alguna dentro del proceso, y que de pretender que sea aceptada una nueva, deberá presentarse nuevamente en atención a lo ordenado en autos precedentes.

NOTIFÍQUESE,

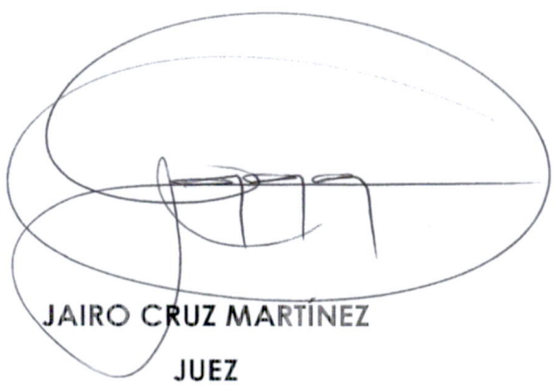

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-027-2017-0-0663-00

En atención al escrito visto a folios 47 y 48, el memorialista habrá de estarse a lo resuelto a través de auto del 28 de septiembre de 2021 (Fol. 46), auto que resolviera una solicitud en igual sentido y que quedara en firme y ejecutoriado al no ser objeto de reparo por ninguna de las partes.

Ahora bien, una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición anterior (Fol. 49), corresponde a la que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Sin embargo, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la liquidación que precede, pues la misma sigue tomando capitales diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago, en el que se ordenó el pago de cuotas ordinarias hasta el mes de junio de 2017, así como el de algunas extraordinarias y una multa; en ese orden de ideas se conmina nuevamente a las partes para que presenten el ejercicio de liquidación en los términos ordenados por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-1645-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegaron las peticiones anteriores (Fol. 55 y 61), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte que fuera ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Visto lo pedido por el togado, el Juzgado se abstendrá de acceder a ello pues a través de oficio No. O-1021-1141 del 14 de octubre de 2021, la Oficina de Apoyo dejó a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá – Cundinamarca los remanentes del proceso, oficio que fuera remitido vía correo electrónico (Fol. 82 a 88), en virtud de tal, no compete a este estrado efectuar entrega o comisionar a alguna autoridad para la entrega del rodante de placas SSH -633, pues el mismo se encuentra en cabeza de otro proceso y Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

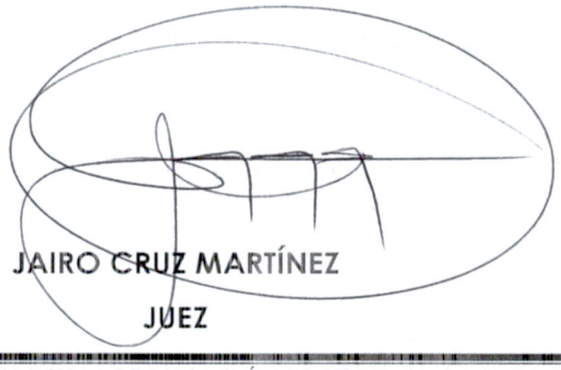

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-0-1051-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho ordena al memorialista que deberá actuar a través de la apoderada judicial reconocida dentro del proceso el pasado 18 de noviembre de 2021 (Fol. 31 Cd. 3), por tanto, no se emitirá pronunciamiento sobre el documento presentado, pues el interesado deberá ejercer en debida manera su derecho de postulación, y se dispondrá que las partes e interesados se estén a lo resuelto en el auto citado arriba.

NOTIFÍQUESE,

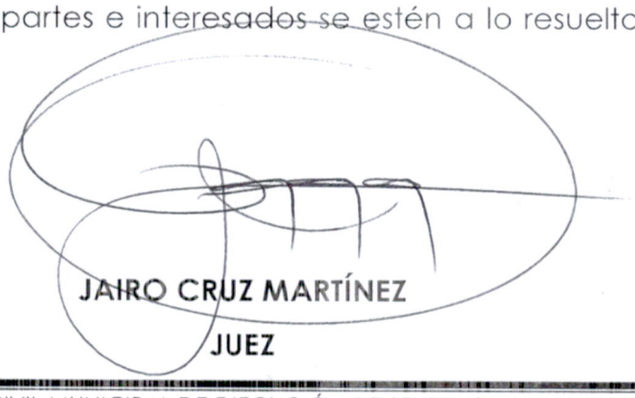

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0139-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegaron las peticiones anteriores (Fol. 20,22 y 24), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, encuentra procedente el Despacho acceder a lo pedido en el escrito visto a folio 21 y por tanto, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice el oficio ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 21 de junio de 2018 (Fol. 9) y se remita directamente a través de correo electrónico al mail indicado.

Por último, frente a lo pedido en el escrito obrante a folio 25 el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto a vuelta del folio 17 se observa que el oficio No. O-0421-6022 del 28 de abril de 2021 fue retirado personalmente el passado 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-078-2018-0-0701-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegaron las peticiones anteriores (Fol. 21 y 23), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, se tendrá en cuenta que la accionante diera cumplimiento a lo requerido en auto del 7 de febrero de 2020 (fol. 16), pues constituyera póliza para el presente proceso y por el monto ordenado en el auto citado; razón por la cual, se encuentra procedente acceder a lo pedido y en ese orden de ideas, se decreta la aprehensión material del vehículo de placas ZYV - 220, de propiedad de la demandada Adriana Bernal Lara. Ofíciese a la autoridad competente.

Finalmente, se niega lo pedido en el escrito visto a folio 22 pues al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., para acceder a lo solicitado en el escrito anterior es menester que el interesado allegue al proceso prueba sumaria con la cual se demuestre que efectivamente adelantó el trámite respectivo ante la autoridad del caso pero no le fuera suministrada la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-041-2015-0-1197-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 80), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente a lo pedido, el Despacho se abstendrá de decretar la solicitud elevada por improcedente, el memorialista deberá tener en cuenta que al tenor del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., para acceder a lo solicitado en el escrito anterior es menester que el interesado allegue al proceso prueba sumaria con la cual se demuestre que efectivamente adelantó el trámite respectivo ante la autoridad del caso pero no le fuera suministrada la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

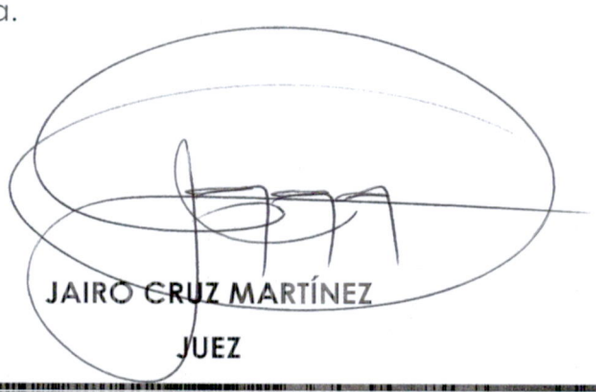

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2017-0-0340-00

Toda vez que el apoderado de la parte actora diera cumplimiento a lo requerido en auto del 24 de noviembre de 2021 (Fol. 28 Cd. 2), el Juzgado encuentra procedente acceder a la petición vista a folio 27 y por tanto, ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 22368, pues a la fecha no reposa respuesta a dicho requerimiento. Ofíciese como corresponda, adjuntando copia del folio 31.

NOTIFÍQUESE,

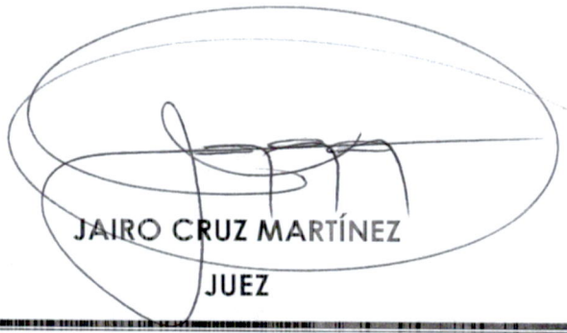

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00349-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 18, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a las entiddes enlistadas en el escrito que antecede [1], se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a dichas entidades y aquellas no se la suministraron.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 19, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-057-2013-01308-00

En atención a la solicitud que antecede[1], por secretaría ofíciese a las entidades bancarias enlistadas en el memorial visto a folio 73 del cuaderno de medidas cautelares, con el fin de que informen dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio Circualr No. 14174 del 13 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 73, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2016-00980-00

En atención al escrito que antecede[1], el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto el mismo, pues, **no** hay ninguna solicitud pendiente por resolver. Además, dicho documento proviene de un correo que **no** se encuentra acreditado por parte de apoderado judicial alguno dentro del expediente, máxime cuando el proceso de la referencia es de MENOR CUANTÍA[2].

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 92-130, C 1
[2] Fol 22, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-00025-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 25-26, C 2) como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta la memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado

NOTIFÍQUESE,

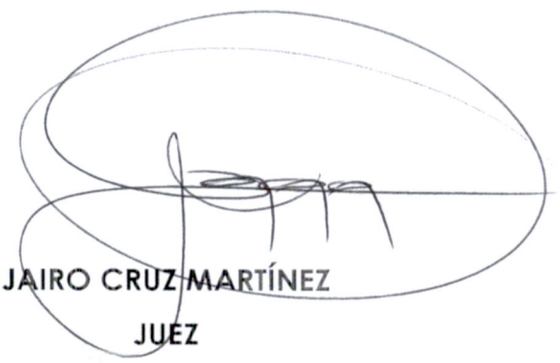

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-01049-00

Vista la solicitud que antecede[1], y como la misma es procedente, se **REQUIERE** al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C, para que informe el trámite dado al oficio No. 0935 de fecha 08 de julio de 2021[2], el cual fuera remitido por el juzgado de origen a dicho estrado judicia[3]l. **Ofíciese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 41, C 2
[2] Fol 33, C 2
[3] Fol 34-36, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-1128-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegaron las peticiones anteriores (Fol. 63 y 65), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, con base en las solicitudes presentadas (Fol. 64 y 66) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo del vehículo distinguido con placas BRZ-93, de propiedad del demandado **Rafael Antonio Cuesta Vargas**. Ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se efectúen las anotaciones del caso.

2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de GAMA AREVALO VÍCTOR. Por la oficina de ejecución ofíciese de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

   Se limita la medida en la suma de $85'000.000.00 = M/cte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

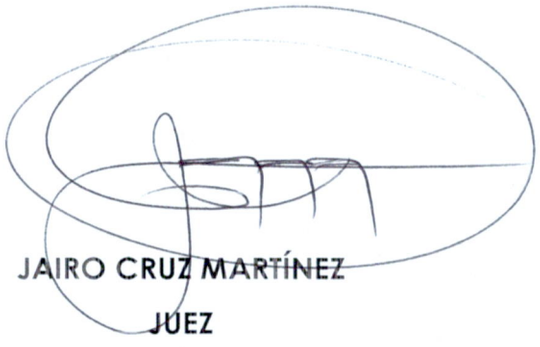

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-715-2018-0-0380-00

Previo a resolver la petición que antecede y, confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda o alguno de los inscritos ante la URNA, y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

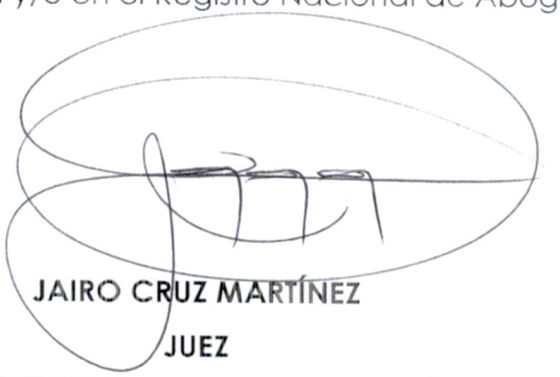

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-0-0241-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 27), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de los ahorros voluntarios y obligatorios, junto con los intereses que tenga el ejecutado Henry David Díaz Guevara consignados o depositados en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR -. Se limita la medida en la suma de $ 8'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0346-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 63), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 150014003007 2004 0 0064 00 de SEGUNDO AGUSTÍN SÁNCHEZ SALAZAR contra el aquí ejecutado, que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Tunja - Boyacá. Se limita la medida a la suma de $90'000.000.00 = M/cte. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-1532-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial sustituto de la parte actora efectúa a favor del abogado DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES, en los términos del memorial presentado (Fol. 120) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Como dirección donde recibe notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 122), que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA.

Lo pedido en el escrito visto a folio 121, deberá ser tramitado por parte de la Oficina de Ejecución por ser un trámite netamente secretarial, déjense las constancias respecto de la manera en la que se atendió lo pedido.

NOTIFÍQUESE (2),

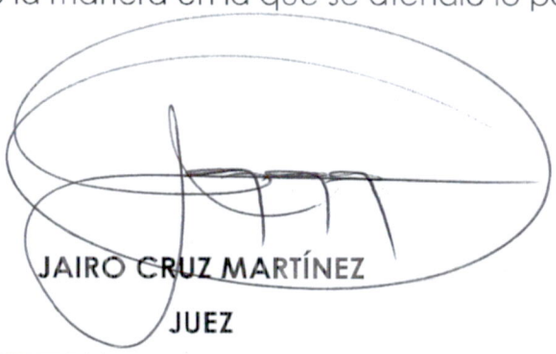

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-1532-00

De conformidad con la solicitud presentada (Fol. 24) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas MSM - 169, de propiedad del demandado **Jhon Jairo López Charry**. Por el Centro de Servicios, ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para que se efectúen las anotaciones del caso y remítanse las diligencias mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2),

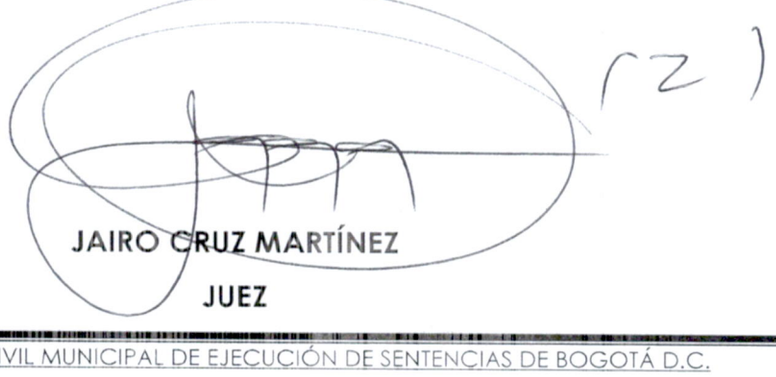

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-0425-00

Observado el escrito arrimado al proceso por la parte pasiva (Fol. 17 y 18), el Despacho se abstendrá de tramitar el mismo pues no se remitió desde el correo electrónico gerenciadegestionaleph@gmail.com., correo que había sido indicado por la ejecutada como dirección de notificaciones en los anteriores escritos presentados al interior del proceso (Fol. 39 y 57 Cdo. 1).

Así mismo se le requiere para que indique si su intención es actuar en causa propia o través de apoderado judicial, caso en el que deberá conferirle poder a un profesional del derecho que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE,

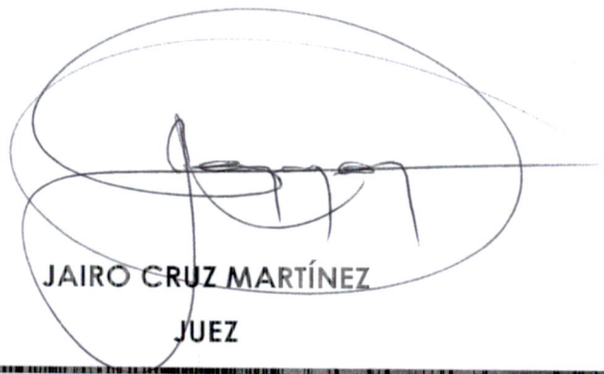

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-0500-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición anterior (Fol. 146), corresponde a la que tiene registrada la apoderada de quien fuera ejecutada, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente a lo pedido y en virtud del informe visto a folio 145, el Despacho encuentra procedente que a través de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0971-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición anterior (Fol. 39), corresponde a la que tiene registrada la apoderada de la actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente a lo pedido, el Despacho se abstendrá de decretar la solicitud elevada por improcedente, el memorialista deberá tener en cuenta que al tenor del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., para acceder a lo solicitado en el escrito anterior es menester que el interesado allegue al proceso prueba sumaria con la cual se demuestre que efectivamente adelantó el trámite respectivo ante la autoridad del caso pero no le fuera suministrada la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-0609-00

Previo a resolver la petición que antecede y, confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La abogada que pretende dar por terminado el proceso deberá usar el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, FLLOZANOR@REFINANCIA.CO., y desde allí presentar su solicitud, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás se tendrá en cuenta que el proceso que nos atañe es de menor cuantía y la abogada Lozano Ramírez acreditó fungir como apoderada especial de la ejecutante/cesionaria, facultada para suscribir memoriales de terminación (fol. 98).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1213-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegaran las peticiones anteriores (Fol. 188, 190 y 192), corresponden a los que tienen registrados tanto el apoderado judicial de la parte como la apoderada de la pasiva, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, el Despacho tendrá en cuenta el informe secretarial rendido por la O.C.M.E.S. (Fol. 187), respecto de las costas aprobadas actualmente y la inexistencia de nuevos gastos que ameriten actualizarla; en esos términos téngase por resuelta la petición vista a folio 189 y por cumplida la orden impartida en auto del11 de noviembre de 2021 (fol. 180 a 183).

Frente a la solicitud contenida a folio 191 y a pesar que el interesado no aportó constancia alguna de la existencia de dineros por cuenta del proceso, el Despacho encuentra conducente oficiar al Juzgado de origen, para que conviertan los dineros que puedan estar consignados en dicho estrado por cuenta de este proceso. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad.

Dando alcance a lo pedido por la apoderada de la parte ejecutada (Fol. 192), se le pone de presente que la Oficina de Apoyo ha dado cumplimiento parcialmente a la orden impartida en el numeral 5° del auto fechado 11 de noviembre de 2021, efectuando un pago a la ejecutante (Fol. 185); ahora bien, se ordenó arriba oficiar al Juzgado de origen para que se efectuara la conversión de dineros y así poder dar cumplimiento a la entrega de dineros ordenada.

Efectuado lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar el trámite conforme lo dispuesto en el numeral 6° del citado auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25)de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-0928-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 23), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 24) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FRANCISCO ORLANDO RAMÍREZ ARISTIZABAL en contra de KERIN MORENO RODRÍGUEZ y EFRAÍN BUSTOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la porción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 28 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario